

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-002-2011-001063-03**
Demandante: **MILCIADES CHILA MUÑOZ**
Demandado: **DAVID GARCÍA SALAZAR, ALFONSO GARCÍA SALAZAR, IVÁN GARCÍA SALAZAR**
Proceso **EJECUTIVO LABORAL**

Sería del Caso resolver el recurso de súplica instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 20 de abril de 2018, en el proceso ejecutivo laboral de la referencia, sino fuera porque se advierte, que la suscrita actualmente carece de competencia para solventar el mismo.

Lo anterior teniendo en cuenta, que si bien es cierto, para la fecha en que el asunto pasó a despacho del entonces titular Dr. Julián Sosa Romero, en él recaía la obligación de atenderlo, de conformidad con el artículo 331 del C.G.P., por ser el Magistrado que seguía en turno al Ponente Dr. Edgar Robles Ramírez, también lo es, que desde el año 2020 por la modificación de las Salas de Decisión de éste Tribunal, la servidora judicial a quien corresponde su conocimiento es la Magistrada Dra. Ana Ligia Camacho Noriega; situación que hace imperiosa la devolución del expediente al despacho originario poniendo de presente tal eventualidad.

De otro lado, y procurando establecer responsabilidad sobre la mora judicial en el presente asunto, se requirió en varias oportunidades, al Secretario de la Sala, para que estableciera e informara en forma detallada las laborales adelantadas por los servidores judiciales de su dependencia, frente al trámite, sin obtener una respuesta satisfactoria, ni oportuna, pues transcurrió más de un mes sin que se atendiera lo solicitado por el –

¹ Autos de 16 de abril y 21 de mayo de 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Despacho, demostrando una ostensible falta de diligencia y cuidado en el cumplimiento de su labor; conducta que se pone en conocimiento de la Presidencia de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal, para que estudien las posibles faltas en que haya podido incurrir dicho servidor, de conformidad con los numerales 2°, 5° y 12 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, por lo que se ordenará la expedición de las copias respectivas.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: **REMITIR** el presente asunto al Magistrado Dr. EDGAR ROBLES RAMÍREZ, conforme lo descrito en éste proveído.

SEGUNDO: **EXPEDIR** copia del cuaderno de segunda instancia del presente asunto, para que ser remitido a la Presidencia de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal Superior, para que se estudien las posibles faltas en que haya podido incurrir el titular de la Secretaría de la Sala.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4b3653fa032c90fc14437bc903c378c9b88f268d7bdacadc4f7352480f
44f90**

Documento generado en 28/05/2021 04:18:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>